No. Radicado: 08SE2023761100000005672
Fecha: 2023-03-01 12:00:03 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE RECURSOS Y APOYO A LA DEFENSA JUDICIAL
Destinatario EDELMIRO ESPAÑA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023761100000005672

MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
EDELMIRO ESPAÑA
CARRERA 101ª No 129C -22
Bogota

ASUNTO: Citación Notificación
Exp. No 95005 del 18 de febrero 2009

Dando cumplimiento al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer a la carrera 7 N° 32-63 Piso. 2, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 479 del 17 de febrero 2023.**

Según lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo que establece "Notificación Electrónica" puede ser allegada la autorización de esta al correo electrónico **dtbogota@mintrabajo.gov.co y/o mforeroc@mintrabajo.gov.co** para su notificación.

En el cual en el asunto debe colocar el número del expediente y/o el numero de la resolución

De no comparecer dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la presente comunicación, se procederá a notificarlo por aviso tal como lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor anunciarse con la funcionaria Maria E. Forero Castellanos, la asistencia a notifica se debe realizar los martes a jueves en horario de 8:00 am a 12:00 Pm y de 2:00 pm 3:00 pm, solo se puede el día y la hora indica por cuestiones de aforo de personal.

Tener en cuenta que se debe presentar los siguientes documentos;
1. Si es Persona Jurídica, representación legal y documento de identidad
2. Si es apoderado el documento en debida forma, con documento de identidad
3. Si es autorizado con el documento en debida forma con respetivo documento de identidad

Atentamente

Maria Eulalia Forero Castellanos
Grupo de Recursos y Apoyo a la Defensa Judicial.
Dirección Territorial Bogota.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio Res Mensajería Expresa

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: KR 7 N° 32- 63
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Código postal: 110311000
Envío: YG294190709CO

Destinatario
Nombre Razon Social: EDELMIRO ESPAÑA
Dirección: CARRERA 101 No 129C - 22
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 111131476
Fecha admision

4-72
1111 660

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Res Mensajeria Expresa7
POSTEXPRESS
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 01/03/2023 12:30:37
Orden de servicio: 15941325
YG294190709CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BOGOTA
Dirección: KR 7 N° 32- 63 NIT/C.C/T.I: 830115226
Referencia: 08SE2023761100000005672 Teléfono: 3305000 Código Postal: 110311000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111759

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EDELMIRO ESPAÑA
Dirección: CARRERA 101* No 129C - 22
Tel: Código Postal: 111131476 Código Operativo: 1111660
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $100.000
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $3.100 COP

Dice Contener: Casa 3 pisos verde
Observaciones del cliente: 86029 ud

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: OSCAR CASTIBLANCO
C.C. Tel: Hora: 11:15
Fecha de entrega: 03 MAR 2023
Distribuidor: C.C. 80.093.470
Gestión de entrega: 1er 2do
Óscar Castiblanco

1111 759
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111759111660YG294190709CO
02 MAR '23
C.C. 80.093.470

Principal Bogotá D.C. Colombia (Nacional 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2000
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

---

> AVISO DE LLEGADA

«4-72» Correo y mucho más

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
X TR 660 ESTOR

PRIMERA GESTIÓN DÍA 02 MES 03 AÑO 23 HORA — HORA A.M. X P.M.

> Remitente: Min De Trab.

4-72 se permite informar que el envío con el número de guía:

YG294190709CO

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

X Se hará nuevo intento de entrega 03 03 23

SEGUNDA GESTIÓN CIUDAD DÍA MES AÑO HORA — HORA A.M. P.M.

> Nombre del distribuidor: Oscar C

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- El envío será devuelto al remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá +57 (601) 472 2000 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío*

* Ver condiciones al respaldo

- ENVÍO -

> AVISO DE LLEGADA

«4-72» Correo y mucho más

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
X TR 660 ESTOR

PRIMERA GESTIÓN DÍA 02 MES 03 AÑO 23 HORA — HORA A.M. X P.M.

> Remitente: Min De Trab.

4-72 se permite informar que el envío con el número de guía:

YG294190709CO

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

X Se hará nuevo intento de entrega 03 03 23

SEGUNDA GESTIÓN CIUDAD DÍA MES AÑO HORA — HORA A.M. P.M.

> Nombre del distribuidor: Oscar C

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- El envío será devuelto al remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá +57 (601) 472 2000 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío*

* Ver condiciones al respaldo

- DESTINATARIO SEGUNDA GESTIÓN -

«4-72» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
OSCAR CASTIBLANCO
Nombre

No. Radicado: 08SE2023761100000005899
Fecha: 2023-03-02 01:58:11 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE RECURSOS Y APOYO A LA DEFENSA JUDICIAL
Destinatario SEGURIDAD PUNTUAL LTDA EN LIQUIDACION.
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2023761100000005899

MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.

Al responder por favor cite este número de radicado

Señor
SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA
gerencia@seguridadpuntual.com
Carrera 59C Bis No. 132 -10 piso 3
Carrera 7H No. 151-67
Bogota

ASUNTO: Citación Notificación
Exp. No 95005 del 18 de febrero 2009

Dando cumplimiento al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer a la carrera 7 N° 32-63 Piso. 2, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 479 del 17 de febrero 2023.**

Según lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo que establece "Notificación Electrónica" puede ser allegada la autorización de esta al correo electrónico **dtbogota@mintrabajo.gov.co y/o mforeroc@mintrabajo.gov.co** para su notificación.

En el cual en el asunto debe colocar el número del expediente y/o el numero de la resolución

De no comparecer dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la presente comunicación, se procederá a notificarlo por aviso tal como lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor anunciarse con la funcionaria Maria E. Forero Castellanos, la asistencia a notifica se debe realizar los martes a jueves en horario de 8:00 am a 12:00 Pm y de 2:00 pm 3:00 pm, solo se puede el día y la hora indica por cuestiones de aforo de personal.

Tener en cuenta que se debe presentar los siguientes documentos;
1. Si es Persona Jurídica, representación legal y documento de identidad
2. Si es apoderado el documento en debida forma, con documento de identidad
3. Si es autorizado con el documento en debida forma con respetivo documento de identidad

Atentamente

Maria Eulalia Forero Castellanos
Grupo de Recursos y Apoyo a la Defensa Judicial.
Dirección Territorial Bogota.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722600 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: KR 7 N° 32- 63
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 110311000
Envío: YG294269491C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA
Dirección: CARRERA 7H No 151 -67
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 110131225
Fecha admisión

4-72
1111 632

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Res Mensajeria Expresa//
POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 03/03/2023 12:29:39
Orden de servicio: 15950235

YG294269491C0

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BOGOTA
Dirección: KR 7 N° 32- 63 NIT/C.C/T.I: 830115226
Referencia: 08SE2023761100000005899 Teléfono: 3305000 Código Postal: 110311000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111759

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA
Dirección: CARRERA 7H No. 151 -67
Tel: Código Postal: 110131225 Código Operativo: 1111632
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $100.000
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $3.100 COP

Dice Contener: Cambio Residu 2105 cuta
Observaciones del cliente: porta certo oscuro. No usible cinta

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

ANTONIO MORENO
06 MAR 2023
CC. 13.174.584

1111 759
UAC CENTRO
CENTRO A

11117591111632YG294269491C0

Principal: Bogota D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogota / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 472 7000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envio. Para ejercer algun reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Politica de Tratamiento: www.4-72.com.co

No. Radicado: 08SE2023761100000005659
Fecha: 2023-03-01 11:51:44 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE RECURSOS Y APOYO A LA DEFENSA JUDICIAL
Destinatario SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2023761100000005659

MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA
garencia@seguridadpuntual.com
Carrera 59C Bis No. 132 -10 piso 3
Bogota

ASUNTO: Citación Notificación
Exp. No 95005 del 18 de febrero 2009

Dando cumplimiento al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer a la carrera 7 N° 32-63 Piso. 2, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 479 del 17 de febrero 2023.**

Según lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo que establece "Notificación Electrónica" puede ser allegada la autorización de esta al correo electrónico **dtbogota@mintrabajo.gov.co y/o mforeroc@mintrabajo.gov.co** para su notificación.

En el cual en el asunto debe colocar el número del expediente y/o el numero de la resolución

De no comparecer dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la presente comunicación, se procederá a notificarlo por aviso tal como lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor anunciarse con la funcionaria Maria E. Forero Castellanos, la asistencia a notifica se debe realizar los martes a jueves en horario de 8:00 am a 12:00 Pm y de 2:00 pm 3:00 pm, solo se puede el día y la hora indica por cuestiones de aforo de personal.

Tener en cuenta que se debe presentar los siguientes documentos;
1. Si es Persona Jurídica, representación legal y documento de identidad
2. Si es apoderado el documento en debida forma, con documento de identidad
3. Si es autorizado con el documento en debida forma con respetivo documento de identidad

Atentamente

Maria Eulalia Forero Castellanos
Grupo de Recursos y Apoyo a la Defensa Judicial.
Dirección Territorial Bogota.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Remitente
Nombre/Razon Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección: KR 7 Nº 32- 63
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110311000
Envío YG2941027120

Destinatario
Nombre/Razon Social: SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA
Dirección: Carrera 59C Bis No. 132 - 10 piso 3
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111111023
Fecha admisión

4-72
1111 642

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Res Mensajeria Expresa//
POSTEXPRESS
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 01/03/2023 12:30:37
Orden de servicio: 15941325

YG2941907120

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BOGOTA
NIT/C.C/T.I:830115226
Dirección: KR 7 Nº 32- 63
Referencia: 08SE2023761100000005659 Teléfono: 3305000 Código Postal: 110311000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111759

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA
Dirección: Carrera 59C Bis No. 132 - 10 piso 3
Tel: Código Postal: 111111023 Código Operativo: 1111642
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $100.000
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $3.100 COP

Dice Contener: 3482 luz puerta
Observaciones del cliente: Negra 1094 605

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.: Tel: Hora: 1210
Fecha entrega: Luis Lobato
Distribuidor: C.C. 02 MAR 2023
Gestión de entrega: 1er C.C. 1.022.375.900 2do Wilmar Peña
03 MAR '23
C.C.1.121.870.739

UAC.CENTRO 1111
CENTROA 759

11117591111642YG2941907120

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57-1) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

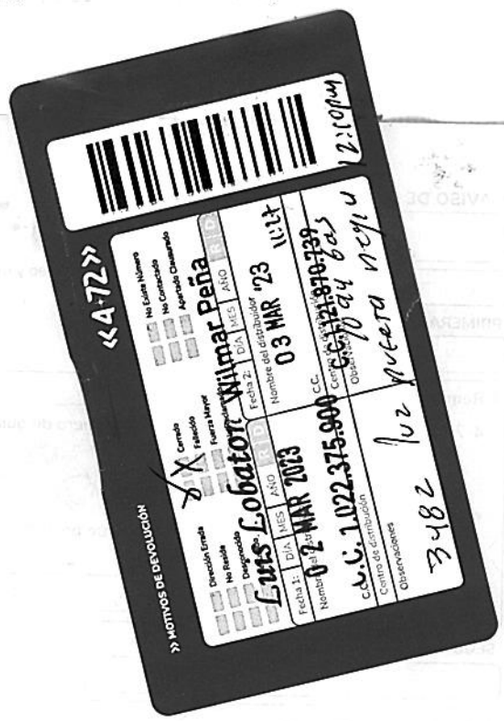

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00479 DE 2023

(17 de Febrero de 2023)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 2º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 3455 de 2021 y la Resolución No. 0296 de 9 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 95005 de 18 de febrero de 2009 el señor EDELMIRO ESPAÑA identificado con CC No. 14269407 solicitó ante la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de la Protección Social se investigara a la sociedad SEGURIDAD PUNTUAL LTDA identificada con el Nit 830107324-3, por el no pago de su liquidación de prestaciones sociales, evasión y elusión de aportes a seguridad social, e indemnización moratoria. (Folios 1 a 4)

Que la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, profirió la Resolución No. 2260 de 14 de agosto de 2009, en la cual resolvió: *"**ARTÌCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa SEGURIDAD PUNTUAL LTDA con NIT 830107325-3 y con Matrícula No. 01205527 por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces con domicilio en la Carrera 28 No. 72-77 de Bogotá D.C. con multa de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($9.938.000), equivalentes a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, Tesorería Regional Carrera 13 Numero 65-10 piso 3 de Bogotá D.C., por no atender los requerimientos del Inspector Catorce de Trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo."* (Folios 13 a 18)

Que la precitada Resolución, fue notificada personalmente al señor AURELIANO DEVIA en su condición de representante legal de la sociedad SEGURIDAD PUNTUAL, el 19 de agosto de 2009. (Folio 16 verso)

Que inconforme con la Resolución No. 2260 de 14 de agosto de 2009, la doctora OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS en calidad de apoderada especial de la empresa SEGURIDAD PUNTUAL LTDA, mediante escrito radicado bajo el No.25027300 de 24 de agosto de 2009, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, solicitando revocar la resolución impugnada. (Folios 19 a 25)

Que mediante la Resolución No 1011 de 29 de abril de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, resolvió el recurso de reposición

interpuesto, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2260 de 14 de agosto de 2009 y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección Territorial Bogotá. (Folios 138 y 139)

Que la precitada resolución se comunicó a las partes jurídicamente interesadas, mediante oficio No. 7311000 – 99140 de 24 de mayo de 2016. (Folios 140 y 141)

Con lo anteriormente expuesto, se hace el siguiente,

ANÁLISIS DEL DESPACHO:

De las decisiones de la primera instancia:

Dentro de la investigación administrativo laboral adelantada, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, encontró que la empresa SEGURIDAD PUNTUAL LTDA no dio cumplimiento a las citaciones para la verificación del cumplimiento de normas laborales que efectuó el funcionario instructor de la Inspección Catorce de Trabajo, especialmente en lo relacionado con el pago de los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador EDELMIRO ESPAÑA, tales como salarios, prestaciones sociales, afiliaciones y cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, afiliación a Caja de Compensación Familiar, impidiendo ejercer las facultades de vigilancia y control establecidas en el artículo 485 del CST.

Del Recurso presentado por la apoderada especial de la sociedad SEGURIDAD PUNTUAL LTDA

Mediante escrito radicado bajo el No.25027300 de 24 de agosto de 2009, la doctora OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS en calidad de apoderada especial de la empresa SEGURIDAD PUNTUAL LTDA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 2260 de 14 de agosto de 2009.

Recurso que fundamentó con base en los siguientes argumentos de disenso:

"1.- INEXISTENCIA DE LAS CITACIONES Y/O CITACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN DIFERENTE A LA DE MI MANDANTE POR ENDE INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO

Dentro del caso que nos ocupa y examinada la actuación realizada dentro de la querella radicada bajo el número 95005 DE ABRIL 7/2009, presentada por el señor EDELMIRO ESPAÑA, se observa claramente que las citaciones oficiales de fechas 18 de febrero v 17 de abril de 2009 FUERON ENVIADAS A DIRECCIÓN DIFERENTE a la que tiene reportada como sede social y para notificaciones judiciales SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA, por lo anterior, la empresa no tuvo conocimiento de su deber de comparecer en los días y horas indicados, tal como expresamente lo prevé el artículo 44 del C.C.A. y sí por el contrario y extrañamente la citación para la notificación de la resolución mediante la cual le aplicaron la sanción se envió a la dirección correcta.

Como en el presente caso no se dio cumplimiento a nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 44 y 45 del C.C.A, desbordando la preceptiva de que trata el artículo 29 de la Carta Política, la Administración estaba en la obligación de efectuar las citaciones o notificaciones del día y hora en el cual la empresa SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA estaba en la obligación de asistir y atender los requerimientos del

Inspector 14 del Trabajo en legal forma.

Así las cosas, el proveído impugnado (resolución No. 002260 del 14/08/09) o cualesquier otro expedido con base en LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA INSPECCION 14 DEL TRABAJO dentro de la querella 95005 debe ser revocado, por cuanto la inexistencia de las citaciones a mi mandante o enviadas a dirección diferente a la de éste, VULNERA EL DEBIDO PROCESO, principio que debe ser observado en toda actuación administrativa y GENERA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, por existir una FALSA MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS.

(...)

La indebida notificación de los actos de la administración. La notificación del acto administrativo se considera como una diligencia externa a la formación o nacimiento de dicho acto, por lo tanto, no incide en su existencia ni en su validez, pero afecta su eficacia u oponibilidad, cuando las Entidades del Estado ha impuesto a través de los mismos deberes y obligaciones frente a los administrados. Al respecto la Corte Constitucional en múltiples sentencias se ha pronunciado con relación al tema de la publicación de los actos de la administración (C — 957 — 1999).

> *"De lo anterior se deduce que el acto administrativo, genera] o particular, existe desde el mismo momento en que se profiere o expide. pero no produce efectos jurídicos. es decir. carece de fuerza vinculante. mientras no se realice su publicación. notificación o comunicación..." (Subrayado fuera de texto).*

Así mismo se tiene, que la indebida notificación vulnera el debido proceso, principio del derecho que debe ser observado en toda actuación administrativa.

La inspección 14 del trabajo no verificó la idoneidad de las comunicaciones enviadas y no estableció si la dirección a la que fue enviada es la correcta o administración podía desplegar todas las acciones disciplinarias que le confiere la ley, pero en el caso que nos ocupa esto no ocurrió.

2.- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA DEFENSA:

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Conforme se desprende del artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 3° del C.C.A. y la Ley 58 de 1982, en toda actuación administrativa, es deber de las autoridades garantizar el principio de contradicción. esto es, ofrecer al interesado la oportunidad para debatir los argumentos que las actuaciones administrativas les presenten.

Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, en el caso de las actuaciones administrativas iniciadas de oficio, el primero y principal deber de las autoridades, es el de informar a las personas interesadas el inicio de la misma, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Al no enterarse mi mandante de la querella que en su contra había iniciado el señor EDELMIRO ESPAÑA y no notificarse, se le vulneraron el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

3. - SOBRE LA CALIFICACIÓNDELA CONDUCTA:

Suministrados los anteriores razonamientos y de acuerdo con el acervo probatorio obrante en autos y el que me permito aportar con el presente escrito, la conducta de mi mandante respecto de la querellante, no puede ser endilgada a comportamiento doloso; es que ni siquiera a título de culpa puede consolidarse una inculpación justa contra mi poderdante y merecedor de la sanción impuesta, porque lo que realmente hoy se demuestra es que la sociedad sancionada cumplió a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones legales respeto del quejoso EDELMIRO ESPAÑA y no pudo comparecer ante el Inspector 14 del Trabajo ni justificar su inasistencia por cuanto, el querellante informó una dirección totalmente diferente a la de Seguridad Puntual limitada tiene y ha tenido durante toda su existencia y la cual nunca ha cambiado.

CONCLUSIÓN: Como se informa en la resolución atacada, surtieron las citaciones en dirección diferente a la de mi mandante (de igual forma ocurrió dentro de la querella No. 97431 de Abril 7 presentada por AMPARO ISABEL CASTILLO MOLINO ante la misma Inspección 14, motivo por el cual se están iniciando las acciones correspondientes). Lo anterior tuvo como consecuencia desconocer mi mandante la obligación que le asistía de comparecer ante la Inspección 14 del Trabajo y así facilitar las labores de vigilancia y control que a la misma le competen.

Igualmente, si mi mandante hubiere sido notificado y/o enterado de las GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO DE CUNDINAMARCA, le compete verificar el cumplimiento de la normatividad que rige las relaciones laborales y dirigir, coordinar y ejecutar la inspección y vigilancia e imponer los correctivos y sanciones del caso, también lo es que es su deber respetar el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. aplicando la sana crítica y valoración plena de todas y cada una de las pruebas para tomar una decisión, la cual debe ser motivada y sustentada en su drasticidad, situaciones que no operaron en el trámite adelantado.

La determinación de sancionar a la empresa con MULTA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, se tomó con "apoyo" en las actuaciones adelantadas dentro de la querella 95005 adelantada por la Inspección 14 del Trabajo, dentro de la cual únicamente se enviaron DOS (2) CITACIONES A UNA DIRECCION TOTALMENTE DIFERENTE A LA DE MI MANDANTE, sin especificar las pruebas concretas aportadas por el quejoso para que se presuma y/o se comprometa a la empresa en cargos que la hagan merecedora de la sanción impuesta.

Existe una regla de oro en el derecho positivo colombiano, que estatuye que al interpretarse la ley procesal, el juez (para el caso el ente de la administración) deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, y las dudas que surjan en su interpretación deberán aclararse mediante la aplicación de los principios del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes."

De las conclusiones del *Ad quem*

Analizados los argumentos de la apoderada especial de la sancionada, el Despacho considera que le asiste la razón, debido a que la investigación administrativo laboral adelantada en primera instancia tuvo fallas en el procedimiento, que de manera infortunada vulneraron el debido proceso de la investigada.

Alega la apoderada en su escrito de impugnación que las citaciones a su representada fueron enviadas a una dirección distinta y por ende se configura una indebida notificación y falsa motivación del acto administrativo, que hubo una violación al debido proceso y al derecho a la defensa por cuanto su mandante no se enteró de la querella que en su contra había iniciado el señor EDELMIRO ESPAÑA, y por lo tanto, no era posible endilgársele a su representada una conducta dolosa. ni siquiera culposa, pues no tuvo la oportunidad procesal para defenderse y aportar los medios probatorios pertinentes.

Con relación a estos argumentos de disenso, encuentra el Despacho en primer lugar, que efectivamente la primera citación de que se hizo a la sociedad SEGURIDAD PUNTUAL el 18 de febrero de 2009 (Folio 1), se envió a una dirección diferente a la visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a folios 8 y 9 del plenario, es decir, se citó indebidamente a la querellada.

Se observa asimismo que la segunda citación de fecha 17 de abril de 2009 (Folio 4), si bien fue enviada a la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no hay certificado de 4-72 que de constancia de la entrega de esta citación a la empresa querellada, por tal razón, es posible colegir que la sociedad SEGURIDAD PUNTUAL LTDA, no se enteró de la actuación administrativa iniciada por la Inspección Catorce de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca.

Con base en estas evidencias, considera esta instancia que confirmar una sanción en esas circunstancias, sería vulnerador del debido proceso administrativo, toda vez que no hay prueba idónea en el expediente, de la entrega de la citación a la sociedad querellada y, por ende no es posible concluir que hubo renuencia en allegar información o que hubo una conducta por parte de la querellada que impidió las funciones de inspección, vigilancia y control, como sin sustento alguno estableció la Coordinación de primera instancia.

Es evidente para el Despacho, que no se le dio la oportunidad a la investigada de manifestarse frente a los hechos de la querella interpuesta, ni se le requirió efectivamente para que aportara la documentación pertinente, por lo tanto, se vulneró inexcusablemente su derecho de defensa y contradicción.

En Sentencia T-010 de 2017[1], la Corte Constitucional definió cuales son las garantías mínimas que debe tener un debido proceso administrativo:

> *"Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*

Aunado a lo anterior, se observa que con el escrito de recurso la apoderada allega al expediente la liquidación de prestaciones sociales del querellante, los soportes de pago de nomina y evidencia de los aportes a seguridad social integral (Folios 29 a 136), lo cual demuestra la ausencia de vulneración de normas laborales para el caso bajo análisis.

---

[1] Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Expediente T-5.733.392 M.P. Alberto Rojas Ríos.

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

En consecuencia, y toda vez que el proceso sancionatorio adelantado, adolece de las garantías constitucionales del debido proceso, considera el Despacho que es pertinente revocar la sanción impuesta con la resolución impugnada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión de la Resolución No 2260 de 14 de agosto de 2009, mediante la cual la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca resolvió sancionar a la sociedad SEGURIDAD PUNTUAL LTDA identificada con Nit 830.107.324-3 con multa de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($9.938.000) equivalente a 20 SMMLV para el 2009; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así:

Al representante legal de la sociedad SEGURIDAD PUNTUAL LTDA EN LIQUIDACION, en la dirección: Carrera 59C Bis No. 132-10 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: gerencia@seguridadpuntual.com

Al señor EDELMIRO ESPAÑA en la Carrera 101 A No. 129 C – 22 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: REMÍTIR el expediente al Grupo Interno de **Apoyo a la Gestión de la Dirección Territorial Bogotá**, para su notificación y demás trámites pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial Bogotá

Proyectó: Janneth M.
Revisó: I. Manjarrés.